

## RESOLUCIÓN: 026-SO-012-ISTRED-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultural, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*.

Que, el artículo. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados”*,

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 132, del reconocimiento de créditos o materias, establece *“Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”*,

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentaran las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar movilidad docente, estudiantil y de investigadores. y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*,

Que, el Capítulo I del Título IV del Reglamento de Régimen Académico en vigencia, norma el Reconocimiento u Homologación de estudios en las instituciones de Educación Superior,

Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico del CES en vigencia establece que *“ Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas”*.

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES en vigencia establece que *“La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna.”*.

Que, el tercer, quinto y sexto inciso del artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico (CES) en vigencia establece que *“Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará*

*sus procesos de homologación. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.”.*

Que, el Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED), establece en el artículo 19, Lit. o, entre las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, le corresponde: "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; y en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Expedir el:

### REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS MECANISMOS Y CONDICIONES

**Artículo 1.- Reconocimiento.** - El Instituto Superior Técnico Rey David, en adelante ISTRED, diseña e implementa mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, el ISTRED podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

**Artículo 2.- Homologación.** – La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna

La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre institutos nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El ISTRED, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. El ISTRED será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. El ISTRED determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas

Las equivalencias de los créditos de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad del ISTRED con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen, deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el profesor, el práctico y el autónomo.

**Artículo 3.- Transferencia de horas académicas.** - Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de un mismo o de distinto nivel de formación, en esta misma institución o entre el ISTRED y otra institución de educación superior.

**Artículo 4.- Tipos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.** - Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera a otra.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos;
2. Validación de conocimientos; y
3. Validación por ejercicio profesional.

**Artículo 5.- Análisis comparativo de contenidos.** – Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículum; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Artículo 6.- Validación de conocimientos.** – Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por el ISTRED. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

**Artículo 7.- Validación por ejercicio profesional.** - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte del ISTRED. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

El ISTRED podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

**Artículo 6. – Perfil del/los Docente/s designados para realizar la validación por Ejercicio Profesional.** - El/los Docente/s designados para realizar la validación por Ejercicio Profesional deberá/n acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con el Campo del Conocimiento de la Carrera a evaluar, y deberá/n tener además título de al menos Tercer Nivel, experiencia laboral y experiencia docente en educación superior preferentemente en las disciplinas relacionadas en el Campo del Conocimiento de la Carrera de al menos tres (3) años.

**Artículo 10.- Criterios para el proceso de validación por Ejercicio Profesional en el campo del Conocimiento de la Carrera que oferta el ISTRED.** - Los criterios que se observarán para el otorgamiento del reconocimiento del ejercicio profesional en el campo del conocimiento son los siguientes:

**Tiempo Base.** - Es el número de años de ejercicio profesional del campo del conocimiento de la carrera a elegir por el postulante. Se toma en cuenta el tiempo laboral y el tiempo de

exposición en el ejercicio profesional a fin a la carrera. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del postulante, inclusive los periodos de ejercicio profesional a temprana edad.

Se considerará los años activos, aunque estos no sean consecutivos. El tiempo se validará tomando como referencia las características de cada función o actividad laboral, es decir, el tiempo invertido en su trayectoria laboral. Cada carrera establecerá los lineamientos generales para que el/los docente/s designado/s valide el tiempo correspondiente al tipo de actividad/función /trabajo/ y al rol desempeñado, de ser el caso.

Las personas que postulen deberán adjuntar evidencias de la actividad/función//trabajos que demuestren una trayectoria del ejercicio profesional en el campo del conocimiento de al menos dos años, valor que corresponde al tercer nivel de técnico superior. Las evidencias deben contener las fechas correspondientes, así como el nombre de la persona que está postulando. Las evidencias en otros idiomas deberán anexar la traducción certificada en español. El cumplimiento de este criterio es obligatorio para la aprobación de la validación parcial o total

**Trabajos en las diferentes disciplinas que son objeto de validación por trayectoria.** - Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la publicaciones de artículos del postulante en el respectivo campo del conocimiento. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica publicación de artículos en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la publicación.

Se tomará en cuenta el número de publicaciones, actuaciones y otros similares vinculados al campo del conocimiento.

Adicionalmente, el/los docentes designados para la validación de trayectorias profesionales, analizará la calidad de los productos presentados vinculándolos como un valor agregado a la calificación.

Las publicaciones de artículos pueden ser individuales o grupales; sin embargo, en el caso de publicaciones de artículos colectivas, se deben presentar evidencias del rol desempeñado.

Se receptorán hasta 2 publicaciones de artículos para valorar este criterio.

**Investigación.** - Es la generación de conocimiento del campo del conocimiento. se puede dividir en:

La investigación en el propio lenguaje de la disciplina en el campo del conocimiento con la finalidad de explorar formas de creación del conocimiento; y,

La reflexión sobre el campo del conocimiento y la disciplina específica en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.

Las y los postulantes podrán adjuntar las evidencias de investigaciones individuales o colectivas en una o ambas opciones. Se deberá presentar hasta 2 evidencias en total, incluyendo la socialización o divulgación de la investigación o de sus resultados. La investigación debe evidenciar su proceso o metodología y sustentarse; además, se debe incluir evidencias de su divulgación/socialización/exposición/publicación.

**Reconocimientos y distinciones.** - Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el postulante haya obtenido durante su trayectoria en el campo del conocimiento específico y como resultado de su experiencia profesional.

Se toman en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso

de emisión del reconocimiento.

Se valora la coherencia y pertinencia de los reconocimientos respecto a sus razones, la veracidad de la evidencia y de la entidad que las emite. Estas deben estar relacionadas al campo del conocimiento de la carrera o programa que postula. Por otro lado, además de las evidencias de reconocimientos y distinciones, la o el postulante podrá añadir las pruebas que den cuenta de la rigurosidad del proceso, así como otras que se consideren relevantes para comprobar la autenticidad de la documentación presentada.

En este criterio no se considerarán eventos, que no demuestren relevancia en el campo del conocimiento a la carrera que postula.

**Experiencia en transmisión de conocimientos.** - Es el tiempo en el que el postulante se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a diferentes cursos/seminarios/congresos/eventos; incluyendo el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el conocimiento al que se postula es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales. El tiempo de experiencia en transmisión de conocimientos corresponde al 20% de los años de tiempo base que evidencie el solicitante.

Se entiende a la transmisión de conocimientos como procesos de enseñanza-aprendizaje; es decir, no solo son actividades donde se presenta un saber o conocimiento, sino donde se plantea un proceso de diálogo de saberes, de ida y vuelta.

Las evidencias en este criterio pueden corresponder a espacios formales, tales como entidades o instituciones educativas, así como también entidades que avalen la transmisión de conocimientos en el marco de la gestión profesional.

También se reconocen las evidencias que provengan de espacios no formales o particulares, los cuales pueden demostrar la realización de clases individuales o grupales en donde la o el postulante es quien gestiona el proceso de enseñanza-aprendizaje directamente. Este tipo de evidencias no pueden superar el 20% del total de tiempo requerido para el cumplimiento del criterio.

**Capacitación y perfeccionamiento.** - Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios relacionados en el campo del conocimiento, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.

Se valorará este criterio utilizando como unidad de medida el tiempo de duración de las capacitaciones, siendo 100 horas mínimo o su equivalente.

Se valida la pertinencia de las evidencias respecto a las disciplinas artísticas que corresponden a la carrera en la que la o el postulante está validando su trayectoria profesional.

Se valoran también los procesos formativos en los que haya participado el postulante siempre que se ajusten a las mallas de la carrera en la que la o el postulante está validando su trayectoria profesional.

En ambos casos, las evidencias deben demostrar que los procesos se llevaron a cabo en los últimos diez años.

Las entidades emisoras de las evidencias deben tener relación con el campo del conocimiento al que se aplica. El/los docente/s Evaluador verificará la autenticidad de las evidencias.

**Aporte.** - Es la forma en que la obra del postulante y su trayectoria han contribuido a la historia del campo del conocimiento local, nacional o internacional. En este criterio se hacen explícitos los logros profesionales del postulante a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos, distinciones y experiencia en transmisión de conocimientos.

Se valora este criterio sobre la base del análisis integral del portafolio presentado, considerando, dentro de la validación, la coherencia de las evidencias presentadas en los criterios anteriores y el aporte social y/o político de la trayectoria del postulante.

El postulante puede respaldar el aporte y contribución de su trayectoria a través de

documentos de entidades reconocidos que presenten hechos históricos o sociales relevantes para dicho aporte.

El/los docente/s Evaluador puede considerar acciones afirmativas para valorar estos criterios cuando se identifiquen solicitudes provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano

**Artículo 5.- Homologación del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.-** Todo aspirante que haya cursado estudios del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos y horas académicas para continuar con sus estudios de tercer nivel técnico tecnológico de acuerdo a:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de los contenidos de los microcurrículos del ISTRED. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES del estudiante del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido). Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

**Artículo 6.- Beneficiarios.** - Los posibles beneficiarios serán:

- a) Todo postulante que haya cursado estudios en cualquier nivel formativo y que tenga asignaturas o créditos aprobadas en el país o del extranjero (legalmente reconocido) y desee transferir esas horas académicas a una carrera del ISTED para continuar con sus estudios, podrá realizarlo siempre que lleva a cabo el debido proceso.
- b) Profesionales que deseen cursar una segunda carrera.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

**Artículo 7.- Puntaje.** - Para los procesos de movilidad académica por homologación, se observará el puntaje de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

**Artículo 8.- Cronograma de homologación.** - El área de Secretaría conjuntamente con la Coordinación de la Carrera, elaborarán el Cronograma del Proceso de Homologación de Estudios y lo remitirá al Rector para su aprobación. El cronograma del Proceso de Homologación definirá las fechas para cada actividad a realizarse de acuerdo con la planificación institucional, el cual no podrá extenderse a más de dos (2) meses.

**Artículo 9.- Requisitos para la homologación.** - Los estudiantes que soliciten homologación deberán cumplir con el puntaje de corte; encasillarse en una de las condiciones descritas en

este reglamento; y, presentar toda la documentación que sea solicitada por la Secretaria del Instituto como son:

- Solicitud dirigida al Rector (a) del Instituto en especie valorada,
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada,
- Presentar récord académico original (que incluya calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación),
- Programas de estudios o syllabus de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la institución de origen o por las Instituciones respectivas en los casos de Bachillerato Internacional (BI; Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional,
- Certificados notariados de formaciones previas y de educación continua referentes al campo correspondiente a la carrera o programa, y de ser el caso incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública y/o particular, de Instituciones Públicas y/o de la Sociedad Civil,
- Certificación laboral indicando tiempo de servicio, cargo, únicamente para homologación por validación de ejercicio profesional,
- Cancelación del arancel correspondiente,

Aspirantes de otras Carreras (Movilidad Interna)

En el caso de cambio de carreras dentro del Instituto, el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- Ser estudiante legalmente matriculado y haber aprobado asignaturas en la carrera inicialmente seleccionada,
- Solicitud dirigida al Rector (a) del Instituto en especie valorada.
- Récord académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación).

Los documentos deberán estar certificados por la Secretaria del Instituto.

**Artículo 10.- Remisión de informe.** - El Coordinador de Carrera determinará el mecanismo de homologación que se aplicará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 11.- Ejecución de la homologación.** - Recibida la documentación, la Secretaría enviará al Rector y este a su vez enviará al Coordinador de Carrera para análisis y ejecución de la homologación que fuere pertinente.

Para análisis comparativo de contenidos, el Coordinador de Carrera designará un equipo conformado por al menos un docente con afinidad a la carrera, quien(es) ejecutará(n) la homologación de acuerdo con las directrices establecidas en este Reglamento.

Para la homologación por Validación de conocimientos, el Coordinador de Carrera designará a un profesor afín a la asignatura objeto de homologación, quien realizará las evaluaciones teórico-prácticos de validación de las asignaturas de manera similar a la elaboración de los reactivos que constan en el banco de preguntas para la toma de exámenes complejo, que serán aprobados por el Coordinador de Carrera. El personal académico será el encargado de receptor la evaluación teórica-práctica, en la fecha establecida en el Cronograma de homologación.

Para la homologación por validación de ejercicio profesional, el Coordinador de Carrera designará un equipo conformado por al menos un docente con afinidad a la carrera, quien(es) realizará(n) un informe motivado respecto de la pertinencia, o no, de la homologación de asignaturas y créditos o del total de créditos de carrera en el campo correspondiente, con

base en el análisis de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El informe debe especificar y justificar el nivel académico sugerido como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria del ejercicio profesional y/o laboral.

Realizada la homologación de estudios sea por Análisis comparativo de contenidos, Validación de conocimientos, y/o Validación por Ejercicio Profesional, el o los docentes remitirán al Coordinador de Carrera, el o los Informe(s) Motivado(s) o la Matriz de Reconocimiento u Homologación de Estudios aplicados, las asignaturas a homologar, la calificación y los créditos según sea el caso, y este a su vez enviará al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

La elaboración de informe por parte de las carreras y la aprobación de este no excederá los 30 días de plazo, contados a partir de la recepción del informe remitido por el Área de Secretaría.

**Artículo 12.- Registro de calificaciones.** - Aprobado el o los informe(s) por el Órgano Colegiado Superior, el Rector del Instituto dispondrá al área de Secretaría en el registro en el Sistema de calificaciones del Instituto:

1. Si el mecanismo aplicado es por Análisis comparativo de contenidos registrará las asignaturas homologadas con la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado, créditos y el número de horas;
2. Si es por Validación de conocimientos, registrará la calificación obtenida en la o las evaluaciones teórico--prácticas con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas; y,
3. Si es por Validación por Ejercicio Profesional, registrará el comentario aprobado en el registro del portafolio del estudiante con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas.

Finalizado el trámite, la Secretaría notificará al solicitante los resultados de la homologación.

**Artículo 13.- Del Reconocimiento y Homologación de la Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.-** . La experiencia Profesional y/o laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, con evidencias de la documentación presentada por el postulante, de acuerdo a los criterios que especifica el presente Reglamento para la validación por Ejercicio Profesional en el campo del Conocimiento de las Carreras que oferta el ISTRED, y podrá ser validada por el/los Docente/s designados para realizar la validación por Ejercicio Profesional.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

**Artículo 14.- Del Reconocimiento y Homologación del Aprendizaje de Segunda lengua.-** El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo al nivel de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas: Para el tercer nivel técnico superior se requerirá al menos el nivel A1 y se podrá homologar presentando certificaciones de suficiencia de otras IES; certificaciones de Instituciones Nacionales e Internacionales acreditadas y/o aprobar el examen de suficiencia del Instituto.



El/la docente de la Asignatura de segunda lengua realizara un informe indicando si la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos de la certificación presentada con su micro currículum; corresponde al contenido, profundidad y carga horaria de la certificación de segunda lengua sea al menos equivalente al 80% de aquel de la correspondiente al nivel A1 del Marco Común Europeo para las lenguas. La homologación de segunda lengua sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la segunda lengua.

**Artículo 15.- Prohibiciones.** - El reconocimiento u homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado(a) indique que la aprobación de la o los componentes educativos son producto de una convalidación anterior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, el Instituto procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

**SEGUNDA.** - Las normas del presente Reglamento regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado.

**TERCERA.** - Los valores de los procesos de homologación se regularán mediante una tabla anual que expedirá el CES en el primer mes de cada año.

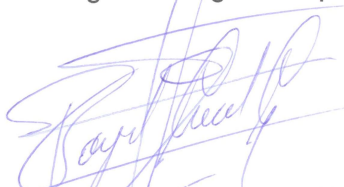
**CUARTA.** - Se aplicarán los formatos anexos establecidos por el Instituto, de acuerdo con los procedimientos de Reconocimiento y Homologación.

**QUINTA.** - En todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Daule, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

  
Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector**  
**Presidente Órgano Colegiado Superior**  
**Instituto Superior Técnico Rey David**



  
Lic. Sayda Noriega Candelario

**Secretaria General**  
**Órgano Colegiado Superior**  
**Instituto Superior Técnico Rey David**

